

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y este será conducido a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Fomento.—Caza.

Siendo necesario a este Gobierno conocer con exactitud el número de vedados de caza autorizados en esta provincia, y no habiéndose aun recibido los datos referentes a algunos pueblos, espero del celo de los Alcaldes respectivos que en el plazo de diez días envíen la relación que se interesó en la circular (núm. 3.014) inserta en el Boletín Oficial de 23 de Agosto último.

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia.

(Núm. 3.448.)

Minas.

En los expedientes de registros para las minas de oro titulada «La Rosalito», número 895, del término de Moralzarzal; «Virgen de Velilla», núm. 898, de sulfato de sosa, del término de Aranjuez, y «La Alianza», núm. 899, de hierro, del término de Garganta de los Montes, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de oro titulada «La Rosalito», núm. 895, del término de Moralzarzal.

Resultando que el interesado Don Ricardo San Juan de la Lastra no ha cumplido lo dispuesto en el art. 55 del reglamento vigente de Minería, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se declara con esta fecha cancelado dicho expediente.

Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia.

El igual decreto para la mina de sulfato de

sosa titulada «Virgen de Velilla», número 898, del término de Aranjuez, de Don Ignacio Fernández López, y «La Alianza», núm. 899, de hierro, del término de Garganta de los Montes.»

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Rosselló.

(Núm. 3.405.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 5 de Julio último y sancionada la Junta municipal, en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los diferentes servicios municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los materiales siguientes: ladrillos recochos y santos, tejas y baldosas, las cuales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.º El plazo de duración de esta contrata empezará a contarse desde el 31 de Diciembre del corriente año o desde el día en que se comunique a las diferentes dependencias municipales que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmara después de aquella fecha, y terminará en 31 de Diciembre de 1918.

A los ocho días de otorgada la escritura tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse. El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar

realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a 20.000 pesetas.

4.º Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, o sea 0,28 metros de largo por 0,14 metros de ancho y 0,04 metros de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de cañiches; serán duros, de sonido claro, grueso, uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistirán una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, parde o pocero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase; pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

5.º Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones marcadas para los ladrillos y anejos a esta clase de material, y a excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, resistirán, sin romperse, el peso de 100 kilogramos, y sus dimensiones serán las corrientes para las llamadas árabes. Las baldosas tendrán las dimensiones ordinarias.

6.º Los pedidos de cualquier clase de los comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

7.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechán-

dose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

8.º Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurrido el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

9.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

10.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior pueda tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivos de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.º El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la tantas veces mencionada Instrucción.

12.º Los materiales se abonarán, por unidades, con sujeción a lo que se indica en el cuadro que va al final de este pliego.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el referido cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas. Aplicando los precios tipos a las unidades recibidas se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiere habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

14. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciera baja «por los precios tipos», y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se diotén para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, de que nos venimos refiriendo en este pliego.

17. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición de este pliego y no comprendidos en el mismo, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

18. Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el art. 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

Unidades de obra.	Pesetas.
Ladrillo recocho (el 100).....	4

Idem santo (carro de cabida de un mil ar). El millar.....	9,25
Tejas (el 100).....	10,50
Baldosas (el 100).....	10,50

Madrid, 1.º de Junio de 1916.

El Ingeniero Director,
G. Alderete.

El Arquitecto Director de
Fontanería Alcantarillas,
José de Lorite.

Pedro Domínguez Ayerdi.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 17 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorga-

miento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, re-

teniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los Servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o su-

basta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 9 de Junio de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de ladrillos, tejas y baldosas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales en los diferentes ramos del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.450.)

(E.—359.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 16 del corriente, a las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas para sacar a subasta el servicio de recogida y aprovechamiento de animales muertos en la vía pública durante tres años, o sea desde 1 de Enero de 1917 a 31 de Diciembre de 1919.

Otro convirtiendo para el próximo presupuesto de 1917 en haber el jornal que vienen percibiendo los Inspectores del alumbrado público, pasando, por tanto, a ser de plantilla, por llevar más de diez años sirviendo esas plazas.

Otro disponiendo que en el próximo presupuesto se ascienda a 2.000 pesetas a un Maquinista primero y ocho segundas del servicio contra Incendios.

Otro disponiendo que el presupuesto para el año 1917 se aumente a 3.500 pesetas el sueldo que tiene consignado el Maestro aparejador de Fontanería Alcantarillas.

Otro convirtiendo una plaza de Oficial de cuarta clase del segundo grupo de Administración en la de Jefe de la Inspección y comprobación del servicio de alumbrado.

Otro asignando a los Subjefes de las na-

ves de vacas del Matadero el mismo jornal que tiene asignado el Jefe.

Otro jubilando a un Oficial segundo del grupo de Contabilidad.

Otro jubilando por inutilidad física a un Arquitecto municipal.

Otro jubilando por inutilidad física a un Guardia de Policía urbana.

Otro jubilando y clasificando a un Profesor Veterinario municipal.

Otro clasificando a un Oficial segundo de Contabilidad jubilado.

Otro clasificando a un Maestro de escuelas públicas, jubilado por Real orden.

Otro clasificando a un individuo de la Brigada obrera, jubilado.

Otro jubilando a un obrero municipal.

Otro subsanando un error que existe en la redacción del concepto 191 del presupuesto vigente, relativo al material y limpieza de escuelas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 3.449.)

ADMINISTRACION

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Negociado de Transportes.

No habiendo cumplido el servicio que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 199, de fecha 21 del mes de Agosto próximo pasado, se les interesaba a los Alcaldes cuyos Ayuntamientos se relacionan, se servirán verificarlo en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la fecha de esta inserción, y de no verificarlo, se les impondrá una multa de 17,50 pesetas, con la que quedan desde este momento conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que a costa de los Ayuntamientos merosos pasen a recogerlas.

Ayuntamientos.

- Madrid.
- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcalá de Henares.
- Alcorcón.
- Algite.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Barajas.
- Belmonte de Tajo.
- Boadilla del Monte.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Cadalso.
- Camarma.
- Canillas.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Cervera.
- Chamartín de la Rosa.
- Chinchón.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Cobeña.
- Colado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Gorpa.
- Coslada.

- Cubas.
- El Alamo.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Prado (Villa).
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Fuente el Sas.
- Fuentidueña de Tajo.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gascones.
- Getafe.
- Griñón.
- Gudarrama.
- Horcajuelo.
- Hortaleza.
- Humanes.
- La Acebeda.
- La Cabrera de Buitrago.
- Las Rozas.
- Leganés.
- Los Molinos.
- Los Santos de la Humosa.
- Losoya.
- Lezoyuela.
- Madarcos.
- Majadahonda.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.
- Moralzarzal.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navas de Buitrago.
- Navas del Rey.
- Oteruelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Pedrezuela.
- Perales de Tajuña.
- Pezueta de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Pozuelo de Alarcón.
- Pozuelo del Rey.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Redueña.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto Real.
- San Agustín.
- San Fernando.
- San Lorenzo del Escorial.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Santorcaz.
- Serrada.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Torreloaños.
- Torremocha de Uceda.
- Torres.
- Valdaracete.
- Valdeavero.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdeolme.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Vicálvaro.

- Villalbilla.
- Villamanta.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Ojmo.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odón.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.
El Administrador de Propiedades,
P. S.,
Dionisio Rodríguez.
(Núm. 3.445.)

DIRECCION GENERAL

TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 234.696 de entrada y 89.036 de registro, constituido por Don Basilio del Barrio y de la Maza, para garantizar las obras de ensanche del puente sobre el río Duero, en el kilómetro 184 de la carretera de Taracina a Francia, por la suma de 1.400 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, a disposición de la Dirección general de Obras públicas; esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.

El Director general,
P. O.,

Rafael M. Cavanillas.

(Núm. 3.369.)

Distrito forestal de Madrid

ANUNCIO

Existiendo vacante en esta provincia una plaza de Peón guarda de montes, y al fin de poder cumplimentar lo dispuesto en el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, se anuncia en este periódico oficial que el día 16 de Octubre próximo, a las doce, tendrá lugar en las oficinas de esta Jefatura (calle del Prado, núm. 27, segundo) los exámenes para cubrir dicha plaza.

Las condiciones exigidas para poder ser propuestos por esta Jefatura son las siguientes:

Edad de veintitrés a treinta y cinco años; talla 1,630 metros como minimum, rebajándose para los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal a 1,625 metros; no tener defecto físico; gozar de buena opinión y fama y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni de la Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado; debiendo acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular de los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8

de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados o no jurados.

Para poder ser examinados será requisito indispensable presentar en este Distrito forestal antes del día 14 de Octubre la instancia, extendida por el interesado, y dirigida al señor Ingeniero Jefe, en la que se haga constar las circunstancias y méritos del aspirante, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además, mediante certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido pena aflictiva.

Es de advertir que para que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de Peón-guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los solicitantes deberán abonar 2,50 pesetas por derechos de reconocimiento facultativo que sufrirá antes de comenzar los exámenes.

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

El Ingeniero Jefe,
P. A.,

Pablo Coscolluela.

(E.—361.)

Colegios de Carabineros

ANUNCIO

El día 16 de Octubre, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el despacho del señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar el suministro de 261 capotes de paño azul tina para el personal de Carabineros jóvenes y veteranos músicos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el expresado acto se halla de manifiesto en las oficinas de estos Colegios, en las de la Dirección general y en todas las de las Comandancias de Reino.

San Lorenzo del Escorial, 13 de Septiembre de 1916.

El Coronel Director,
Ricardo Navarro.

(Núm. 3.447.)

(E.—360.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

Se hace saber a todos los Ayuntamientos que no han presentado las cuentas de cédulas personales del corriente año en el plazo señalado en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y circular de esta Tesorería de 1.º del actual, que si en el término de cinco días, a contar de esta fecha, no presentan la cuenta de cédulas debidamente justificada, con las certificaciones que se señalan en la circular de esta Tesorería, e ingresan el importe de las ventas, se le impondrán los correctivos que previene el Reglamento orgánico de la Administración provincial y se nombrarán comisionados para recogerlas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.
El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Don José Oppelt y Garaña, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Don Benjamín Acevedo García y Don Fructuoso y Don José García Garmilla, contra Don José Pérez Abad, Doña Mercedes y Doña María Cruz Pérez García y Don Antonio José Pérez García, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de cuarenta y seis mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y por el tipo de sesenta y siete mil quinientas pesetas, la siguiente

Finca.

Una casa señalada con el número tres de la calle de los Artistas de esta Corte, y cuyo solar tiene la forma de un trapecio; y linda: al Sur, con la calle de los Artistas, en una longitud de diez y seis metros veinticuatro centímetros; al Este, con propiedad de Don Mariano Fernández, constituyendo la medianería izquierda en una línea de veintidós metros ochenta y cuatro centímetros; al Oeste, o medianería derecha, formando un ángulo de noventa grados seis minutos con la fachada, con propiedad de Don Juan Nee, en una extensión de veinticinco metros veinte centímetros, y al Norte, o testero, con solares del señor Marqués de Villapadierna, en una longitud de diez y siete metros sesenta y cuatro centímetros. Las expresadas líneas encierran una superficie plana horizontal de trescientos noventa y dos metros seis decímetros, equivalentes a cinco mil cincuenta pies.

La casa consta de planta baja, principal, segundo y planta de sotabancos, en el cuerpo exterior. Consta de tres crujías paralelas a fachada, constituyendo el cuerpo exterior dos crujías paralelas a las medianerías derecha e izquierda y otra paralela al testero, quedando entre ésta un espacio descubierto o patio principal, existiendo además otros cuatro patios menos importantes: dos de ellos entre las medianerías derecha e izquierda y la última crujía del cuerpo exterior, y los otros dos entre las medianerías derecha e izquierda y la de testero.

La planta baja, a más del portal, contraportal y caja de escalera, está dividida en dos tiendas con vivienda compuesta de tres piezas y sótano, y cuatro cuartos interiores, compuestos de cuatro habitaciones cada uno. Las plantas principal y segunda constan de dos cuartos exteriores, compuestos de ocho piezas y cuatro cuartos interiores con cuatro habitaciones cada uno. El sótano está dividido en dos cuartos, compuestos de cinco piezas y azotea cada uno. La construcción es la

corriente en esta clase de edificaciones. Tanto la fachada como las traviesas y medianerías son de fábrica de ladrillos sentados a hilada, recibida con mortero ordinario de cal y arena; el espesor de estas fábricas es setenta centímetros en sótanos, cincuenta y seis centímetros en planta baja, y cuarenta y dos centímetros en planta principal y segunda para fachada, y cuarenta y dos centímetros en sótanos, y veintiocho centímetros en las demás plantas para traviesas y medianerías; los tabiques de distribución son de ladrillo de pandereite; todos los lienzos verticales interiores de muros, tabiques y techos van guarnecidos y blanqueados con yeso; los pisos están formados por maderos de la escuadría necesaria y forjados con rasilla; el solado es de baldosín; las cocinas, con fogones con hornillas para carbón de encina; los retretes son inodoros con efecto de agua; la azotea está formada con barras de hierro de doble T, forjada con doble tablero de rasilla y solada con baldosín recibido con cemento; la armadura es de madera, y la cubierta de teja común; las bajadas de los retretes son de hierro fundido, y el canalón y las bajadas de aguas pluviales de zinc; todos los huecos de paso y luces provistos de su correspondiente carpintería, herrajes, cristales, pintura, etc.; hay instalación de agua y luz eléctrica en todos los pisos y de timbres en los cuartos exteriores, incluso los sotabancos; la red de desagües se ha ejecutado con arreglo a lo prescrito por las Ordenanzas municipales.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce del mes de Octubre próximo, a las tres de la tarde; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor o tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el total importe de dicho tipo; que se entenderá que todo licitador acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, los cuales quedarán subsistentes, y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que tanto los autos como la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante titulación sin derecho a exigir ninguna otra.

Dado en Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,

J. Oppelt.

El Secretario,

P. B. del Sr. Taracena,

A. Julio Pérez.

(A.—374.)

HOSPITAL

Pérez Ruiz (Julian), natural de Madrid, de estado casado, profesión caldador, de treinta años, hijo de Julián y Ventura, do-

miciliado últimamente en la calle del Peñón, núm. 25, procesado por robo, y comprendido en el número primero del art. 833 de la Ley procesal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 4 de Septiembre de 1916.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—1.830.)

JUZGADOS MUNICIPALES

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Benito Rey Regueira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día seis de Octubre, a las diez, a celebrar juicio de faltas núm. 1.012 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.347.)

(B.—1.839.)

VALDEMORO

Por el presente se cita a Mariano Barreiro Pérez, cuyo domicilio y residencia se ignoran, que dijo habitar en Sevilla, calle del Ciego, núm. 16, tener diez y siete años de edad, de oficio barbero, para la celebración de juicio de faltas por malos tratos que resultó causarle un obrero de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; cuyo acto tendrá lugar el día 12 del corriente, a las doce de su mañana, ante este Tribunal municipal; apercibido de las responsabilidades consiguientes.

Valdemoro, 2 de Septiembre de 1916.

El Juez municipal,

Pedro Palacios.

(Núm. 3.312.)

(B.—1.835.)

JUZGADOS MILITARES

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

Fernández Bragado (Tirso), hijo de Saturnino y de Enriqueta, natural de Arquillinos, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, soltero, recluta del reemplazo del 1914 del cupo de Arquillinos; ingresó en la Caja de Zamora núm. 96, el 1.º de Agosto de 1914. Comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería Don José Minguéz Enrique de Salamanca, Juez de Instrucción y del expediente que contra el mismo instruye por falta a concentración; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se le declarará rebelde; ordenando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mismo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Melilla, 29 de Agosto de 1916.

El Comandante Juez,

José Minguéz.

(Núm. 3.305.)

(B.—1.806.)